

RESOLUCION GADMSD-R-WEA-2022-135

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DE SANTO DOMINGO

CONSIDERADO:

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: “... *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “... *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** El artículo 238 de la Constitución Política del Estado, establece y garantiza que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que,** El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** El artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “*a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano...*”;
- Que,** Los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 5 del COOTAD, nos menciona: “*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de*



emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley...”;

- Que,** De conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal” y “Resolver administrativamente todo lo asuntos correspondientes a su cargo...”;*
- Que,** Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: ... 4) Entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...”;*
- Que,** El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.-Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico ... El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta Modalidad”;*
- Que,** El artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS...”;*



- Que,** El artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: *“Delegación. -En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”*;
- Que,** El artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado...”*;
- Que,** a través de Resolución Externa Nro. Re-Sercop-2016-0000072, Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** Mediante Resolución No. RE-SERCOP-2021-0114 de 13 de abril de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018;
- Que,** Mediante Resolución No. RE-SERCOP-2021-0116 de 16 de julio de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el Registro Oficial Nro. 504-5S de 28 de julio de 2021;
- Que,** Mediante Circular N° SERCOP-SERCOP-2021-0014-C de 26 de mayo de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió las instrucciones para el uso de la herramienta “Necesidades de Ínfimas Cuantías”;
- Que,** El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;



Que, El ingeniero Wilson Armando Erazo Argoti, Alcalde del cantón Santo Domingo, mediante Resolución GADMSD-WEA-2019-0064 de 07 de junio de 2019, delego al Director Administrativo del GADMSD, para que: *"...asuma el ejercicio de todas las atribuciones y facultades, previstas en la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, y casuística del uso de procedimiento de ínfima cuantía, para los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado (contrataciones de ínfima cuantía)";*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto autorizar al Director/a Administrativo/a realizar los procesos de contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del estado (ÍNFIMA CUANTIA), la cual deberá ser utilizada de manera obligatoria.

Artículo 2.- Las adquisiciones por ínfima cuantía se deberán realizar acorde a lo establecido en la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que norma la casuística del uso del procedimiento.

Los requerimientos que afectan al gasto del presupuesto institucional (solicitudes de materiales y/o servicios de las unidades de apoyo institucional, remitirán su requerimiento a la Dirección Administrativa, quien atenderá el proceso de adquisición o prestación de servicio).

Artículo 3.- Para el caso de bienes o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0,0000002 por el presupuesto inicial del estado vigente deberán ser adquiridos a través del procedimiento de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- 1 Que no consten en el catálogo electrónico general y en el catálogo dinámico inclusivo vigente para el caso de bienes y/o servicios normalizados;
- 2 Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía, podrán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación, por decisión de la entidad contratante;

- 3 En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.
- 4 Para el caso de Ínfima consolidada o separada, será responsabilidad de la entidad contratante (área requirente) identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte demultiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente en el año.

Artículo 4.- Casos especiales de bienes y/o servicios. - Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

- 1 Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
- 2 La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- 3 La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Obras. - Se podrá contratar a través de procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto único y exclusivamente el tema reparación, refacción, remodelación, adecuación mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

En este caso, se preferirá la contratación con los proveedores locales, artesanos, o personas naturales dedicadas a la construcción.

Para estos casos no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico; sobre la construcción o infraestructura existente en el caso de que el objeto de la contratación no sea señalado en este numeral, se aplicará el Procedimiento de Menor Cuantía.

Artículo 6.- Uso de la herramienta electrónica. - En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se



encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo y siguiendo las instrucciones determinadas en el numeral “3.2 Instrucciones herramienta **“Necesidades Ínfimas Cuantías”**” de la circular N° SERCOP-SERCOP-2021-0014-C de 26 de mayo de 2021, emitidas por el SERCOP. Las entidades contratantes al momento de realizar la publicación de sus necesidades, deberán señalar la información de contacto del responsable de la contratación y el correo electrónico en el cual se recibirán las proformas de los bienes, obras o servicios requeridos, así como, el tiempo límite para la entrega de las mismas, el cual no podrá ser menor a un (1) día. De las proformas recibidas por los medios físicos y electrónicos señalados, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

Artículo 7.- Concurrencia de ofertas. - Siempre que sea posible, se exhorta que cuenten con al menos tres proformas previo a definir el proveedor con quién se realizará la contratación por Ínfima Cuantía.

La proforma tendrá el efecto de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio.

Artículo 8.- Publicación. - Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones. La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP.

Artículo 9.- Prohibición de contratación de consultoría. - En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Artículo 10.- Prohibiciones Generales. - No se podrá cancelar a través de este procedimiento la adquisición de:

- ✚ Servicios Profesionales;
- ✚ No se podrá fraccionar el valor de la adquisición de bienes, servicios u obras destinados para un mismo objeto.

Artículo 11.- Para la realización de pagos de Ínfima Cuantía, se deberá realizar el procedimiento previsto en el Art. 60 del RGLOSNC.

Artículo 12.- Procedimiento Interno. - todos los requerimientos que deben ser tramitados mediante procedimientos de ínfima cuantía de bienes, obras o servicios requeridos en el GADMSD, deberán observar las siguientes directrices:

1. El titular del área requirente, designará al o los funcionarios quienes serán los encargados de elaborar la etapa preparatoria.



2. El área requirente elaborará un informe que justifique la necesidad de los bienes, obras o servicios solicitados, el mismo que deberá contener: antecedente, justificación técnica y legal, objetivos, especificaciones técnicas, de ser necesario el origen del bien (nacional o importado), metodología de trabajo (en servicios) y código CPC, previo a lo cual deberá verificar y emitir la Certificación de Verificación que los bienes y servicios no consta en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes en el Portal, para lo cual adjuntará la evidencia de la consulta realizada.
3. El área requirente solicitara a la Subdirección de Control de Bienes y Bodega la certificación de existencia de los bienes o servicios que incluya bienes, en stock de Bodega Municipal.
4. El Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial de los bienes, obras o servicios a ser adquirido, deberá contener las siguientes consideraciones mínimas.
 - a) Análisis de los bienes, obras o servicios a ser adquiridos: características técnicas.
 - b) Considerar los montos de adjudicaciones similares en el periodo establecido de acuerdo a la normativa vigente del SERCOP, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones.
 - c) Tomar en cuenta la variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional e/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales.
 - d) Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas.
 - e) Las proformas deberán contener la información del proveedor, su razón social o denominación completa o abreviada o nombres y apellidos, fecha de emisión y número de Registro Único de Contribuyente RUC, (cuya actividad económica deberá ser acorde al tipo de contratación).
 - f) Las proformas deberán contar con el número de cédula, nombre, apellido y la firma del responsable de solicitar la cotización. Se deberá adjuntar copia del RUC y las evidencias tanto de la solicitud como de la entrega de las proformas.
 - g) En las proformas deberán estar detallado las especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios de acuerdo al requerimiento solicitado.
 - h) En todos los casos, el área requirente deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



5. El área requirente elaborará las Generalidades de Contratación, las mismas que deberá contener: antecedentes, justificación técnica y legal, objetivos, especificaciones técnicas con código CPC, metodología de trabajo (en servicios), plazo de ejecución, presupuesto referencial, forma de pago, lugar de entrega, garantías, nivel de transferencia de tecnología, multas y dirección de entrega de proformas físicas (Dirección Administrativa).
6. Una vez elaborado el estudio de mercado, las generalidades de contratación y toda la documentación de sustento; el área requirente remitirá mediante memorando el expediente a la Dirección Administrativa, para el inicio del proceso de Ínfima Cuantía en el memorando deberá constar el tiempo límite para la entrega de las proformas, el cual no podrá ser menor a un (1) día.
7. El/La Director/a Administrativo/a, asignará el proceso a un funcionario, quién será el responsable de revisar el expediente y verificar la existencia del requerimiento en el Plan Operativo Anual-POA y Plan Anual de Contratación-PAC.
8. El funcionario asignado por el/la Director/a Administrativo/a será el responsable de utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "**Necesidades Ínfimas Cuantías**" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicará las necesidades de contratación de bienes, obras o servicios requeridos por los titulares de las áreas requirentes, conforme las instrucciones determinadas en el numeral "3.2 Instrucciones herramienta "**Necesidades Ínfimas Cuantías**" de la circular N° SERCOP-SERCOP-2021-0014-C de 26 de mayo de 2021, emitidas por el SERCOP.
9. El funcionario asignado por el/la directora/a Administrativo/a, al momento de realizar la publicación de las necesidades, deberá incluir las especificaciones técnicas y demás información remitida por el área requirente; para la recepción de proformas, detallará: nombre, apellido y correo electrónico del responsable asignado por parte de la Dirección Administrativa. Concluido el proceso de registro de la necesidad en la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías", se adjuntará la evidencia de la publicación correspondiente.
10. El funcionario designado, elaborará el cuadro comparativo de las proformas recibidas por medios físicos y/o electrónicos, el mismo que deberá contar con las firmas de responsabilidad del Director/a Administrativo/a y el funcionario designado.
11. Siempre que sea posible, se exhorta al Director/a Administrativo/a, que cuenten con al menos tres proformas previo a realizar el cuadro comparativo e informe. Se deberá adjuntar las evidencias de la entrega de las proformas y verificar el RUC (cuya actividad económica deberá ser acorde al tipo de contratación), el cual deberán adjuntar.
12. Se elaborará el Informe de Análisis del Cuadro Comparativo, en el cual se seleccionará al o los proveedores cuya oferta cumpla con lo determinado en los numerales 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública y con la recomendación expresa de Adjudicación al o los proveedores del proceso de contratación de Ínfima Cuantía de bienes, obras o servicios requerido, el cual deberá contar con las firmas de responsabilidad del Director/a Administrativo/a y el funcionario designado.

13. Se solicitará a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria respectiva.
14. La Dirección Administrativa previo a realizar la Notificación de Adjudicación, verificará las inhabilidades del o los Proveedores a adjudicar (no adeudar al EPMAPA, no adeudar al GAD Municipal de Santo Domingo, RUP habilitado en caso de tenerlo y RUC activo), documentación que deberá adjuntar al expediente.
15. La Dirección Administrativa una vez adjudicado, remitirá el expediente original al área requirente; en el caso de bienes y servicios que incluya bienes, el área requirente deberá remitir la documentación original a la Subdirección de Control de Bienes y Bodega para que realicen las actas de entrega recepción, ingresos y egresos correspondientes.
16. El área requirente, previo a ingresar el expediente a la Dirección Administrativa solicitando el pago, deberá adjuntar además de la documentación de sustento, el informe de recibido a entera satisfacción del bien, obra o servicio.
17. La Dirección Administrativa, una vez verificada y validada la documentación de sustento del proceso ejecutado por ínfima cuantía, solicitará el pago a la Dirección Financiera, cumpliendo lo que establece la Norma de Control Interno.
18. La Dirección Financiera verificará y validará la documentación de sustento del proceso de Intima Cuantía y procederá con el pago correspondiente.
19. Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, el Director/a Administrativo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, deberá publicar obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, una vez recibido y revisado el expediente para el pago, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones, conjuntamente con las facturas que justifiquen las transacciones realizadas.
20. El/La directora/a Administrativo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongán a esta Resolución.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

TERCERA. - Disponer que a través de Secretaria General se **NOTIFIQUE** a las Direcciones del GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, con la presente Resolución.

Dado en el despacho de alcaldía del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 03 días del mes de marzo de 2022.

Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DE SANTO DOMINGO

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ab. Manuel Santiago Toapanta Mallama		Subdirector de Procedimientos Contractuales
Revisado:	Dr. Mario Galarza Peñaloza		Procurador Síndico Municipal
Revisado:	Ab. Miguel Iván Torres Osorio		Asesor Municipal
Revisado:	Ing. Juan Carlos Lara Loo		Director Administrativo
Revisado:	Ing. Marcelo Ibarra		Director Financiero

